

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL Rad. Nro. 11001310302720190008600**

**ASUNTO A TRATAR**

Decide el Juzgado los recursos de reposición interpuestos tanto por la parte demandada como por la parte demandante contra la providencia de fecha 25 de noviembre del año 2020 mediante la cual se admitió la reforma de la demanda.

Vistos los argumentos de los recurrentes, se hacen las siguientes y breves,

**CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Sea lo primero en determinar que no le asiste razón al demandado impugnante (fl. 227-228), en virtud a que el argumento del recurso consistente en que la parte demandante no le remitió los memoriales presentados al proceso, esto en sí no constituye un aspecto de yerro que haya incurrido el juzgador en la providencia, por cuanto se trata más bien de una omisión de la parte demandante que no vincula a la providencia, por lo que no procede su revocatoria por ese argumento.

Ahora bien, en cuanto al recurso interpuesto por la parte demandante, le asiste razón al mismo, en tanto que en la providencia se incurrió en error al no tenerse en cuenta que en la reforma también se realizaron modificaciones a tres de las pretensiones, se introdujo la corrección del número del folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de litigio, además de la aclaración y ampliación de los hechos de la demanda conforme así se explicita en el recurso interpuesto, razón por la cual procede reponer la providencia para que se tenga en cuenta la totalidad de los aspectos que son materia de reforma.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER parcialmente la providencia de fecha 25 de noviembre del año 2020 solicitado por la parte demandante, en el sentido que la reforma también modifica las pretensiones segunda y tercera por lo que involucra a tres de las cuatro pretensiones de la demanda, corrige del número de la matrícula inmobiliaria del bien materia de litigio, además de aclarar y ampliar hechos de la demanda.

SEGUNDO: NO acceder a la revocatoria solicitada por la parte demandada, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE (3)**

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f588f23202265bb5329ffb057e316e3b3f71eeb30767d13a19d420175df9c9f3**

Documento generado en 14/07/2021 07:17:05 AM